



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°
SANTIAGO,

3079
5 de septiembre del 2023

Visado Por:
/milabaca/

**ACCEDE PARCIALMENTE A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N°
AH007T0010918, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo primero de la Ley N° 20.285, que aprueba la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante la "Ley de Transparencia" y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Resolución exenta N° 2.979, de 2019, del INE; en solicitud GESDOC **SDJ_DivisionJuridica_000010270007**, de 30.08.2023; en lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, citada en el Visto, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

2. Que, el artículo 14 de la referida Ley, dispone que el Jefe Superior del Servicio debe pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. En este contexto, el Reglamento de la Ley de Transparencia, singularizado en el Visto del presente acto administrativo, dispone que, en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información solicitada en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva previstas en la Ley, deberá hacerlo por escrito, por el medio que corresponda y de manera fundada.

3. Que, con fecha **07 de agosto de 2023**, ha ingresado al portal de transparencia del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), solicitud de acceso de información de [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

"Asunto: Consulta Estimados señores INE,"

Junto con saludar, les escribo porque quisiera saber si me podrían ayudar con una información que no logro recabar."

Estoy trabajando en un proyecto Semilla Inicia, dirigido para el área de la construcción y que es auspiciado por Corfo." Para poder llevar a cabo el proyecto, necesito poder conseguir información actualizada mensualmente de permisos de edificación aprobados con fecha, información del propietario, información de la propiedad, tipo de trámite, dotación de la infraestructura de

urbanización, destino clasificación y categoría, materiales predominantes según código de destino y clasificación de la estructura, datos del constructora y/o empresa, datos del proyectista.

Todo lo anterior es un resumen del Formulario Único de Estadísticas de Edificación alojado en su sitio web, pero no logro encontrar resultados de estos en detalle en su sitio web. Entonces, quisiera solicitarles por este medio, la posibilidad de tener acceso a esta información o me puedan indicar como poder hacerlo.

Agradezco puedan ayudarme por favor. Me ha sido muy difícil tener una respuesta clara de esta información.” [sic]

4. Que, el INE es el encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República, por tanto, debe efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales, y entre otras atribuciones le corresponde confeccionar un registro de las personas naturales o jurídicas que constituyen “Fuente de Información Estadística”. En este sentido, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, produce información que es utilizada como base para el ejercicio de variadas funciones públicas como también para estudios, análisis e investigaciones realizadas por personas y entidades privadas.

5. Que, en relación con la materia en consulta, es posible informar que, en nuestra página institucional, link de acceso: <https://www.ine.cl/estadisticas/economia/edificacion-y-construccion/permisos-de-edificacion>, se encuentran publicadas bases de datos de la encuesta mensual de edificación, en formato Access desde el año 2002 a 2018 y en formato Excel para los años 2019 a 2021. Al seleccionar el link descrito, usted será redireccionado (a) al apartado de la encuesta mensual de edificación, la cual, se encuentra al interior de la página institucional de INE. Posteriormente deberá seleccionar la opción “**Bases de datos**”, donde se desplegará una lista con toda la información ya descrita. Estas bases de datos, describen los campos y/o variables innominadas e indeterminadas que formulario único de edificación contiene. Una vez realizado el proceso anterior, deberá seleccionar y/o filtrar la base de datos, de acuerdo a las variables de su interés, esto con el propósito de efectuar el análisis que su estudio requiera.

Así, al desarrollar la labor de análisis de las bases de datos de la Encuesta Mensual de Edificación, usted podrá identificar y/o individualizar, variables como **Fecha, Tipo de trámite, Dotación de la infraestructura de urbanización, Destino, Clasificación y categoría, Materiales predominantes según código de destino y clasificación de la estructura**, realizando los filtros respectivos a las bases de datos. Le sugerimos que, antes de iniciar su trabajo, verifique la nomenclatura de definiciones de campo (variables) que acompaña a estas bases.

No obstante, dentro de su requerimiento, figuran variables como **Información del propietario, Información de la propiedad, Datos de la constructora, Datos del proyectista**, las cuales no podemos proporcionar, debido a que, al entregarlas se vulnera el Secreto Estadístico como se explicará a continuación.

El INE, con el propósito de resguardar el secreto estadístico de la información publicada, desarrolla datos con características de ser innominados e indeterminados; condiciones imprescindibles para la adecuada cautela de la información estadística y de los derechos de las personas naturales o jurídicas asociadas a esta. Se ha analizado la publicación y entrega de información de los Permisos de Edificación, tanto en su base de datos económica como en su disposición cartográfica. Por lo tanto, las variables requeridas, no pueden ser divulgadas y/o proporcionadas, en ninguna de las bases de datos y plataformas de información tanto económicas como geográficas disponibles en nuestro sitio web institucional, ya que su publicación no se enmarca en el ámbito de las competencias legales de INE.

Al respecto, la indeterminación es una condición que constantemente se debe revisar considerando, entre otros factores, la información disponible por otras instituciones o agentes relacionados, la tecnología existente para la vinculación de datos, y el constante proceso de mejora continua de nuestros procedimientos de difusión.

Lo anterior se enmarca dentro de los procesos que nuestra institución, realiza para cumplir su función. En particular, el INE, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

Específicamente, el artículo 29 de la Ley N° 17.374 hace referencia a lo anterior mencionado, y sanciona la infracción al secreto estadístico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, la causal que hace procedente la denegación de la información respecto de las variables como **Información del propietario, Información de la propiedad, Datos de la constructora, Datos del proyectista**, en los términos requeridos es la siguiente:

5.1. Causal del numeral 5 del artículo N.º 21 de la Ley de Transparencia: reserva o secreto.

“Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.”

A fin de explicar la procedencia de esta causal es preciso tener presente que, si bien la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas no tiene el rango de orgánica constitucional (como lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política de la República), es la misma carta fundamental la que le otorga ese carácter, conforme más adelante se indicará.

El inciso 2º del artículo 8º de la Constitución Política de la República señala: *“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”*

Por su parte, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República prescribe: *“Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deban ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales.”*

En relación a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas, cabe concluir que el Instituto Nacional de Estadísticas, se encuentra obligado a respetar las normas establecidas por la Ley N.º 17.374, dentro de las cuales se contempla la estricta observancia del Secreto Estadístico, consagrado en los artículos 29º y 30º de la citada Ley N.º 17.374, de 1970.

En el mismo sentido, el INE se encuentra también sujeto en su actuar a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales¹, los cuales son aplicados en nuestro país en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º inciso 2º de la Constitución Política de la República, que constituyen los criterios inspiradores de los códigos de buenas prácticas internacionales y por ende, revisten el carácter de normas y directrices internacionales. Concretamente, en el caso en análisis, son de principal relevancia los siguientes principios:

*“Principio 1: Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. **Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.**”*

Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

*Principio 6: Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, **deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.**” (el destacado es nuestro)*

En este contexto, el ejercicio de las funciones públicas entregadas al INE debe efectuarse con estricta sujeción a las normas y principios que las regulan y, por ende, cualquier acción ejecutada fuera de este ámbito vulneraría los principios de legalidad y competencia, consagrados en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República, cuyo texto señala:

*“Artículo 6º: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.
Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.*

¹ NACIONES UNIDAS. Consejo Económico y Social. Aplicación de los principios fundamentales de las estadísticas oficiales. Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de enero de 2014.
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/261>

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.”

“Artículo 7º: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”

En este mismo sentido, cumple citar lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone: *“Artículo 2º: Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.”*

Se funda entonces la causal del numeral 5 del artículo N.º 21 de la Ley de Transparencia, en el hecho que el INE, conforme lo establece el inciso 1º del artículo N.º 29 de su Ley Orgánica N.º 17.374: ***“[...] no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el ‘Secreto Estadístico’”.***

De este modo, a nuestro Servicio accede parcialmente a su requerimiento pudiendo identificar o individualizar, las variables como Fecha, Tipo de trámite, Dotación de la infraestructura de urbanización, Destino, Clasificación y categoría, Materiales predominantes según código de destino y clasificación de la estructura y quedando prohibido entregar la información que incluya las variables que permitan la determinación de las personas naturales o jurídicas que han completado el cuestionario FUE como la Información del propietario, Información de la propiedad, Datos de la constructora, Datos del proyectista, o cualquier otra variable o mayor nivel de desagregación que permita identificar al informante, afectando con ello el cumplimiento de las medidas tomadas por el INE con la finalidad de asegurar lo dispuesto por las normas de “secreto estadístico”, encontrándonos por ende, cubierta por la causal de reserva o secreto de conformidad a la Ley de Transparencia.

6. Que, atendido expuesto en los considerandos precedentes, el Instituto Nacional de Estadísticas accederá sólo parcialmente a la solicitud de acceso presentada por [REDACTED], en aplicación de la causal de reserva legal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, en relación a lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374.

RESUELVO:

1. ACCÉDESE PARCIALMENTE a la solicitud de acceso a información pública N° AH007T0010918, de fecha 07 de agosto de 2023, de conformidad al artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, sólo en cuanto se da cuenta de la existencia de información publicada, que es parte del requerimiento, conforme a lo descrito en el considerando 5.

2. NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo N° 12 de Ley de Transparencia y N° 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, habida cuenta que expresó en la solicitud su voluntad de notificarse mediante comunicación electrónica, de todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.

3. En conformidad con los artículos N° 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.


4. **INCORPÓRASE** la presente Resolución Exenta, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

MARÍA GABRIELA ILABACA TOLEDO
Jefa División Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
"Por orden del Director Nacional"
(Resolución Exenta N° 2.979, de 05.09.2019)

DRA

Distribución:

- 
- Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, INE
- División Jurídica, INE
- Subdepartamento de Partes y Registros, INE